



Resolución No. **3333** de **19 MAY 2010**

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 806 de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las previstas en el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 1989 de 2008,

CONSIDERANDO

Que con la Resolución número 00806 del 11 de febrero de 2010, aclarada por la Resolución número 00918 del 17 de febrero de 2010, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada determinó los sujetos pasivos, la base gravable, la tarifa, la fecha de pago y estableció otras medidas para el recaudo anual de la cuota contribución de vigilancia a cargo de las personas naturales y jurídicas sometidas a su control, inspección y vigilancia, como desarrollo de la previsión contenida en el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007 y de conformidad con la reglamentación a que se refiere el Decreto 1989 de 2008.

Que distintas solicitudes provenientes de empresas y servicios vigilados, lo mismo que de agremiaciones del sector, han solicitado al Superintendente de Vigilancia estudiar la posibilidad de postergar la fecha límite para el pago de la cuota de contribución, como quiera que al mismo tiempo coinciden los pagos de las primas de servicios de los trabajadores de las empresas y servicios de vigilancia y seguridad privada, afectando probables descompensaciones en los flujos de caja de aquellos.

Que la Superintendencia encuentra razonables los argumentos presentados y, en consecuencia, considera viable acceder a dichas solicitudes.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo quinto de la Resolución número 00806 del 11 de febrero de 2010, cuyo texto quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO.- FECHA LÍMITE DE PAGO: Los sujetos obligados al pago de la contribución a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada deberán realizar el pago por el valor total de la cuota de contribución hasta el dos (2) de agosto de 2010. A partir de esta fecha el pago será extemporáneo y generará la liquidación de intereses de mora correspondiente”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá

19 MAY 2010

LUIS FELIPE MURGUEITIO SICARD
Superintendente

Resolución No. **3333** de **19 MAY 2010**

Página 1 de 1

